

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL)

DEMANDANTE: LEYDI LANDINES LÓPEZ Y OTROS

DEMANDADO: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR –
COMPENSAR EPS

RADICADO: 110013103048202200058400

PROVIDENCIA: AUTO ADMISORIO

Presentada la demanda y reunidos los requisitos legales de que trata el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 368 y subsiguientes de la misma codificación, relacionados con el proceso VERBAL, el Despacho dispone:

1. ADMITIR la demanda de verbal (Responsabilidad Civil extracontractual y contractual) promovida por Leydi Landines López, Miguel Hernando Cubides Puerchambud, Laura Catalina Cubides Landines, Liliana Landines López y Martha Alexandra Landines López contra Caja de Compensación Familiar – Compensar EPS.

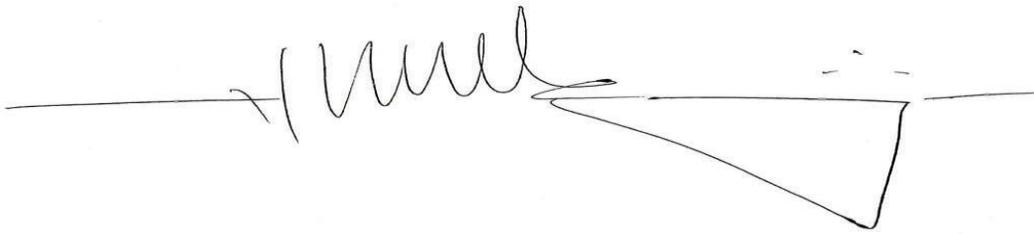
2. De conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso de la demanda se corre traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

3. Notifíquese el presente auto a los demandados en la forma dispuesta por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y/o 290 y sgtes del Código General del Proceso.

4. Se reconoce personería jurídica a la abogada Isabel Cortes Rueda como apoderado de la parte demandante, en la forma y para los fines del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, followed by a large, stylized triangular flourish.

CS | Gubernación de Cauca | Gobernación

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA.